



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal de menor cuantía – resolución de contrato
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00656-00
DEMANDANTE	Alba Nidia Patiño
DEMANDADO	Ignacio de Jesús Galeano Arango e Inversiones Bienes y Construcciones S.A.S
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Para mayor claridad del Despacho y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82 núm. 5 del C.C.P, se servirá señalar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
2. Atendiendo al tipo de proceso que se pretende ventilar, esto es resolución de contrato con indemnización de perjuicios, y de acuerdo con lo señalado en los arts. 82 núm. 4 y 88 del C.G.P (acumulación de pretensiones), en concordancia con el art. 1546 del C.C, indicará lo que se pretende expresado con precisión y claridad.
3. Aclarará el hecho catorce y pretensión segunda de la demanda respecto de los perjuicios reclamados, lo anterior si se tiene de presente que el valor señalado, esto es \$94.789.857,51, no resulta de la sumatoria de los valores indicados por concepto de daño emergente (\$24.000.000), lucro cesante (\$9.360.000) y perjuicios morales (\$10.000.000).
4. Indicará si la demandante - promitente compradora, además del pago parcial realizado por valor de \$24.000.000, cumplió o se allanó a cumplir en el tiempo y forma pactada la totalidad de las obligaciones a su cargo, asumidas en el contrato, y allegará prueba de ello.

5. Informará si se realizaron modificaciones, adiciones, aclaraciones u otros sí al contrato de promesa de venta suscritos sobre el apartamento y cuarto útil indicados en la demanda, en caso afirmativo, allegará prueba de ello.

6. Se deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles prometidos en venta, identificados con los FMI Nos. 01N-5469740 y 01N-5469745, actualizados y debidamente digitalizados, con una vigencia no superior a un mes.

7. Se servirá allegar nuevo poder en el que se indique de manera clara el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, las facultades conferidas, la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022). Así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante a través mensaje de datos, del cual se desprenda la dirección electrónica del poderdante y destinatario (apoderado), o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, promovida por ALBA NIDIA PATIÑO, en contra de IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO E INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f68798d60726a7d0a4138dff177b563e6f11f790b2d08026d6e0ca28c72c1e**

Documento generado en 23/01/2023 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>